

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL POR LA QUE SE EFECTÚA CON CARÁCTER PROVISIONAL LA ORDENACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE EMPLEO DE LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS POR ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2021, TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución n.º 1397/2022 de fecha 29/04/2022 se procedió a elevar a definitiva la constitución inicial de las listas de empleo conforme al mandato contenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 9 de agosto de 2021 (*por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación, actualización y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias*).

Esta Resolución acuerda, entre otros, y dada la necesidad de elevar a definitiva la constitución inicial de las listas de empleo de cara al inminente procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2022/2023, proceder de oficio a la retención/no disponibilidad en lista de todos aquellos que figuran señalados con la marca (*), hasta tanto no se verifique por este centro directivo que se encuentran en posesión del requisito de la Formación Pedagógica y Didáctica exigida por el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el caso de las personas que tienen un nombramiento vigente, quedarán en esta situación de no disponibilidad desde el día siguiente al que finalice el mismo, sin que puedan volver a situarse como disponibles ni volver a resultar nombrados hasta que no esté verificado el cumplimiento del citado requisito.

Segundo.- El artículo 5 de la referida Orden de 9 de agosto 2021 fija los criterios de ordenación y actualización que deben regir tras la conclusión de los procesos selectivos.

Tercero.- Por Orden de 24 de marzo de 2021 se convocaron procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Tras la conclusión del referido proceso selectivo procede llevar a cabo, de forma provisional, la ordenación y actualización de las listas de empleo de las especialidades convocadas.

A los precedentes hechos, les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 5 de la Orden de 9 de agosto de 2021, por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación, actualización y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone:

«Artículo 5. Procedimiento ordinario: Criterios de ordenación y actualización





5.1. Las listas de empleo de las especialidades convocadas en los procesos selectivos se ordenarán conforme a los siguientes criterios:

A) Las personas que integran el bloque 1 que superen la fase de oposición y no sean seleccionadas, promocionarán el 50% de su posición en la especialidad en la que hayan superado la fase de oposición. El resto permanecerá en su orden de lista.

B) El resto de aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados se integrarán en el bloque 2 y se ordenarán conjuntamente con el resto de integrantes de este bloque atendiendo a los siguientes criterios:

B.1. Experiencia docente en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en la misma especialidad: 1 punto por año.

Para computar la experiencia docente, se acumularán los periodos de tiempo asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Para cada mes se sumará 0,0833 puntos.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.

Por cada año de experiencia docente en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en especialidades distintas a las que optó, a razón de 0,2 puntos por año, y de 0,0166 puntos por cada mes.

B.2. Calificación de la fase de oposición en la misma especialidad: para este apartado se tendrá en cuenta la mejor calificación obtenida en la fase de oposición de los tres últimos procesos selectivos en la Comunidad Autónoma de Canarias en la misma especialidad a la que se opta.

Se valorará de la siguiente forma:

- 1 punto la calificación de un cinco (5) hasta 5,9999.
- 2 puntos la calificación de un seis (6) hasta 6,9999.
- 3 puntos la calificación de siete (7) hasta 7,9999.
- 4 puntos la calificación entre ocho (8) y 8,9999.
- 5 puntos la calificación de 9 o más.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, calculada conforme al sistema de calificación establecido en las bases del correspondiente proceso selectivo. A tal efecto se considera que los ejercicios no realizados tienen una puntuación de cero (0).

B.3. Asimismo, podrán ser tenidos en cuenta otros méritos como Máster, Grados y títulos idiomáticos y/o la evaluación de la función docente en centros públicos.

Estos méritos, con una valoración máxima de 2 puntos, serán los mismos que se determinen en el procedimiento selectivo correspondiente.

Dichos méritos deberán poseerse y acreditarse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se forme la lista de empleo correspondiente.

La suma de las puntuaciones, atendiendo a los criterios especificados en los apartados B.1, B.2 y B.3, que no podrá superar los 10 puntos, determinará la puntuación individual y total, y el orden de prelación en la lista de empleo correspondiente de cada aspirante, previa resolución de los empates en la forma que se señala en el apartado 5.2.

C) Se integrarán en el tercer bloque las personas participantes en el proceso selectivo correspondiente que no hayan superado la fase de oposición y que no tengan acumulado experiencia docente en centros educativos públicos de Canarias en la especialidad por la que optan. Se ordenarán conforme al nivel de afinidad de su titulación y dentro del mismo, en orden decreciente por la calificación de la fase de oposición en la última convocatoria y la experiencia docente en centros públicos de Canarias en otras especialidades, a razón de 0,2 puntos por año y de 0,0166 por cada mes.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será calculada conforme al sistema de calificación establecido en las bases del correspondiente proceso selectivo. A tal efecto se considera que los ejercicios no realizados tienen una puntuación de cero (0).

5.2. En el supuesto de que se produzcan empates estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Aspirante que haya participado por el turno de discapacidad.
- Experiencia docente en la especialidad en centros educativos públicos de Canarias.
- Experiencia docente en centros educativos públicos de Canarias.
- Calificación obtenida en la fase de oposición del último proceso selectivo.





• Orden alfabético comenzando por la que haya resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, vigente en el momento de efectuarse la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se haya formado la lista de empleo correspondiente.

5.3. Las listas de empleo que se deriven tras el proceso selectivo se aplicarán, como fecha límite, para los nombramientos del curso académico que se inicia al año siguiente al de celebración de las pruebas y estarán vigentes hasta su actualización anual conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden.

No obstante lo anterior, y ante al agotamiento de las listas de empleo, así como la imposibilidad de efectuar convocatorias extraordinarias que den respuesta inmediata a la cobertura de interinidades/sustituciones, la Dirección General de Personal, con la finalidad de garantizar el sistema público de enseñanza, podrá hacer uso de las listas de empleo que se deriven de procesos selectivos para los nombramientos del curso escolar que se inicia el mismo año en que dichos procesos fueron convocados, ampliándose las anteriores y ordenándose a partir de la última persona que figure en la lista vigente conforme a los criterios establecidos en el apartado 5.1, hasta que se proceda conforme a lo establecido en el párrafo anterior.»

Tercero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Personal, de acuerdo con todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, que regula las competencias generales y específicas de la Dirección General de Personal

RESUELVE

Primero.- Proceder a la ordenación y actualización provisional de las listas de empleo tras la conclusión de los procesos selectivos convocados por Orden de 24 de marzo de 2021 (*por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2020, y se aprueban sus bases reguladoras*), la cual se adjunta como Anexos a la presente resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación de las referidas listas provisionales en la página web de esta Consejería, en la que se mantendrán expuestas al público.

Tercero.- Establecer el plazo de reclamación de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, la cual se deberá llevar a cabo exclusivamente a través del aplicativo al efecto habilitado en la **página web** de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Contra la presente Resolución, que constituye un acto de trámite, no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 29/04/2022 - 14:15:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1400 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 29/04/2022 14:25:43	Fecha: 29/04/2022 - 14:25:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zr6uLNAVpXHL0Ajdcdqr7RpUzdNF3nCz	
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2022 - 14:25:48	